Sin nombre

1.8. Lista de Personas Bloqueadas

AREA II

- 1. Leyes relativas al Sistema Financiero Mexicano y disposiciones de carácter general aplicables a los Sujetos **Obligados**
- 1.8. Lista de Personas Bloqueadas

0

1.8. LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS

Todos los Sujetos Obligados -con excepción de los Asesores en Inversión y FNDARFP- deben adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los clientes o usuarios que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar.

A continuación, se señalan las cuestiones más relevantes relativas a la Lista de Personas Bloqueadas:

Lista de Personas Bloqueadas

Elota de l'elotado Bioquedado	
Supuesto	Descripción
Introducción de personas a la lista	• Aquellas que se encuentren en listas derivadas de las resoluciones 1267 (1999) y sucesivas y 1373 (2001) y las demás que sean emitidas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)
	• Aquellas que den a conocer autoridades extranjeras, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales y que sean determinadas por la SHCP en términos de los instrumentos internacionales celebrados por México
	• Aquellas que den a conocer las autoridades nacionales competentes (i) por tener indicios suficientes de que se encuentran relacionadas con los delitos de <i>lavado</i> de dinero (LD) o FT, y (ii) determinen que hayan realizado o realicen actividades que formen parte, auxilien o estén relacionadas con los delitos de LD o FT
	• Aquellas que estén compurgando sentencia ⁵⁵ por los delitos de LD o FT
	Aquellas que omitan proporcionar información o datos, la encubran o impidan conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, derechos o bienes que provengan de los delitos de LD o FT
Eliminación de personas en la lista	• Las autoridades extranjeras, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades mexicanas competentes eliminen de las listas por no encontrarse en el supuesto o desvirtuarse el mismo
	El juez penal dicte sentencia absolutoria o que la persona haya compurgado su condena

- Cuando así se resuelva de conformidad con el procedimiento ante la UIF
- Cuando así lo determine la autoridad judicial o administrativa competente

Medidas que se deben adoptar cuando el Sujeto Obligado identifique el nombre de un cliente o usuario en la Lista de Personas Bloqueadas

- Primero: suspender de manera inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con el cliente o usuario
- Segundo: remitir a la SHCP, por conducto de la CNBV, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la operación se inserte la leyenda "Lista de Personas Bloqueadas"
- Tercero: hacer del conocimiento del cliente o usuario dicha situación por escrito o a través de medios digitales, los fundamentos y la(s) causa(s) de dicha inclusión, así como que, dentro de los 10 días hábiles siguientes, pueden acudir ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para hacer valer los derechos

Las personas incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas pueden hacer valer sus derechos ante el titular de la UIF conforme a lo siguiente:

- Se le otorgará derecho de audiencia para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de que tuvo conocimiento de la suspensión, manifieste por escrito lo que a su interés convenga, aporte elementos de prueba y formule alegatos⁵⁶
- El titular de la UIF, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se presente el interesado, emitirá resolución estableciendo si procede o no su eliminación, debiendo notificarla por oficio al interesado dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes al de su emisión

Acceso a determinados recursos, derechos o bienes, así como realización de actos, operaciones o servicios

Derechos de audiencia

- A los clientes o usuarios que se ubiquen dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, en términos de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, en términos de la resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad de la ONU⁵⁷
- Al Sujeto Obligado, respecto al cumplimiento de las obligaciones que se tengan con algún cliente o usuario